

prevista en el artículo veinticinco, c), uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, los Bancos e Instituciones financieras extranjeras y Organismos internacionales que, durante el año mil novecientos ochenta, concierten préstamos con Empresas españolas o perciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el extranjero por Sociedades españolas en el mismo periodo, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los siguientes sectores económicos:

| Grupo CNAE | Sectores o actividades  | Porcentajes de bonificación |
|------------|---|-----------------------------|
|            | <i>Energía</i>  |                             |
| 130        | Refino de petróleos ... ..  | 95                          |
|            | <i>Minería</i>  |                             |
| 211        | Extracción y preparación de minerales de hierro ... ..  | 70                          |
| 212        | Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos ... ..  | 70                          |
|            | <i>Siderurgia</i>   |                             |
| 221        | Siderurgia ... ..   | 95                          |
| 222        | Fabricación de tubos de acero ... ..  | 95                          |
| 223        | Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío ... ..  | 95                          |
|            | <i>Industria química</i>  |                             |
| 251.1.     | Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.   | 95                          |
| 251.2.     | Fabricación de otros productos químicos orgánicos ... ..  | 95                          |
| 251.3.41.  | Fabricación de amoníaco anhidro o en solución ... ..  | 95                          |
|            | <i>Fabricación de productos químicos destinados, principalmente, a la agricultura</i>                             |                             |
| 252.1.     | Fabricación de abonos ... ..  | 95                          |
|            | <i>Productos químicos</i>   |                             |
| 254.1.     | Fabricación de productos farmacéuticos de base. (Inversiones en la producción de materias primas de base.) ... .. | 95                          |
|            | <i>Automóviles</i>  |                             |
| 316        | Construcción, montaje de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto ...                                       | 95                          |
|            | <i>Astilleros</i>   |                             |
| 371        | Construcción naval ... ..   | 95                          |
| 372        | Reparación y mantenimiento de buques.   | 95                          |
|            | <i>Construcción de material de transporte</i>   |                             |
| 381        | Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario ... ..   | 95                          |
|            | <i>Construcción</i>   |                             |
| 502        | Construcción de inmuebles (viviendas de protección oficial) ... ..  | 95                          |
| 503        | Obras públicas (inversión en construcción de autopistas de peaje) ... ..  | 95                          |
|            | <i>Transportes y comunicaciones</i>   |                             |
| 711        | Transportes por ferrocarril, vía normal ...   | 95                          |
| 712        | Transportes por ferrocarril, vía estrecha.  | 95                          |
| 724        | Transportes por tubería (gaseoductos y oleoductos) ... ..   | 70                          |
| 731        | Transporte marítimo internacional ... ..  | 70                          |
| 732        | Transporte marítimo de crudos y gases ...   | 70                          |
| 733        | Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores ... ..  | 70                          |
| 741        | Transporte aéreo regular ... ..   | 95                          |
| 742        | Transporte aéreo no regular ... ..  | 95                          |
| 762        | Servicios privados de telecomunicación ...  | 95                          |

Dos. La bonificación establecida en el número uno anterior será también aplicada con idénticos requisitos a las demás personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que per-

ciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el mercado exterior durante el año mil novecientos ochenta por Sociedades españolas, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los correspondientes sectores o actividades.

Artículo tercero.—*Bancos industriales y de negocios. Instituto de Crédito Oficial e Instituto Nacional de Industria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo veinticinco, c), dos, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, y el artículo ciento uno del Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, se aplicará el porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento a los rendimientos de las operaciones financieras que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras los Bancos industriales y de negocios, destinados a financiar las inversiones que realicen las Empresas españolas a las que dichos Bancos concedan créditos con cargo a los fondos así obtenidos en el extranjero. Del mismo porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento gozarán los rendimientos de las operaciones financieras concertadas en el extranjero por el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—*Vigencia.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**15017** CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 sobre el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución, a que se refiere el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12622, segunda columna, líneas 28 y 29, del tercer punto de dicha Orden, donde dice: «artículo séptimo», debe decir: «artículo diecisiete».

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**15018** REAL DECRETO 1396/1980, de 6 de junio, sobre acomodación de normas en materia de planes provinciales.

Creado por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, el Ministerio de Administración Territorial, y asumidas por este Departamento las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Administración Local, así como las unidades y competencias específicas de la Dirección General de Administración Local, entre las que se encuentran las propias del sistema de planes provinciales, resulta ahora preciso proceder a la oportuna revisión de aquellas normas que, constituyendo parte integrante del sistema mencionado, requieren ser acomodadas, fundamentalmente desde el punto de vista orgánico y procedimental, a la estructura derivada de la creación del Ministerio al principio citado, con las competencias y atribuciones que se incardinan en su campo de actuación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,